

Son facultades de Visitaduría:

De acuerdo con el artículo 50 de la Ley de la Defensoría Pública del Estado, la o el visitador de área quedará bajo la supervisión directa del Coordinador General, cuyas funciones le serán delegadas, atendiendo las necesidades de las áreas; teniendo para tal efecto las atribuciones siguientes:

- I.** Realizar visitas directas a las áreas, con el comunicado oportuno del resultado al superior inmediato;
- II.** Verificar en las distintas áreas de servicio el debido cumplimiento de las normas procedimentales relativas a la función desempeñada por el personal adscrito y demás disposiciones por el órgano directriz, comunicadas por la Coordinación General, debiendo en todo caso levantar el acta respectiva de visita;
- III.** Recabar del área administrativa en forma mensual los informes de actividades desarrolladas por los defensores públicos y asistentes jurídicos en las distintas áreas de servicio, los cuales serán remitidos a su vez a la Coordinación General para el concentrado estatal correspondiente, y
- IV.** Rendir ante la Coordinación informe mensual concentrado del área de su competencia de los diversos distritos judiciales.